

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 Noviembre de 1837.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'25 »
Anuncios para suscriptores, linea. . . . .	0'10 »
Ide upara los que no lo son. . . . .	0'25 »

## Núm. 2877.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12)

Núm. 93

### Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Seccion 3.ª.—Orden Público.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias oportunas en averiguacion del paradero del escribano D. Antonio Sureda y Ferrá contra quien se instruye causa criminal por presunto delito de estafa; y caso de ser habido lo capturarán y presentarán ante el Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Palma 14 Julio de 1885.

El Gobernador,  
Manuel Cos-Gayon.

Señas personales  
de D. Antonio Sureda.

Edad, unos 40 años, estatura alta, y robusto de carnes, ojos castaños claros, barba larga poblada, pelo castaño con grandes entradas en la frente, y viste bien de caballero.

Num 94

Seccion de Fomento.—Montes.—En virtud de orden de la Direccion General de Agricultura, industria y comercio, con el fin de que los infractores de las disposiciones vigentes en el ramo de Montes, en especial de la reforma de la legislatura penal de 8

de Mayo de 1884, publicada en el número 2.695 del BOLETIN OFICIAL, no queden impunes, ni resulte defraudado el premio establecido para los denunciadores que son en primer término los individuos de la Guardia Civil, he dispuesto recomendar con la mayor eficacia á los Sres. Alcaldes de los distritos donde existen montes públicos el cumplimiento de las prescripciones de la citada reforma en cuanto les incumbe, singularmente de la contenida en el art. 50 sobre procedimiento con motivo de las denuncias que en la forma prescrita en el 46 las presentaren la Guardia Civil, empleados del ramo ó guardas locales; no olvidando en ningun caso que, segun el articulo 39, tienen los denunciadores derecho al percibo de la tercera parte de las multas que fueren impuestas aun cuando hubiere condonacion, pues esta no alcanzará nunca á dicha tercera parte, á cuyo efecto se les expedirá, á su instancia, la correspondiente certificacion.

Palma 10 de Julio de 1885.

El Gobernador,  
Manuel Cos-Gayon.

Num. 93

### ADMINISTRACION DE HACIENDA de las Baleares.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 10, del actual se inserta el siguiente:

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º La Administracion procederá desde luego á preparar la nueva redaccion de las tarifas de la contribucion industrial autorizada por la ley de 18 de Junio último, para que, previo el estudio y la justificacion de las alteraciones en alza que procedan, quede terminada y publicada en 1.º de Marzo de 1886, y pueda ser aplicada á las matriculas del año económico 1886-87.

Art. 2.º Para el año económico actual las tarifas aprobadas por Real decreto de 13 de Julio de 1882 serán recargadas con el 10 por 100 sobre las cuotas respectivas, en sustitucion del impuesto equivalente á los de la sal.

Art. 3.º Los recargos para atenciones municipales y para cobranza serán durante el año económico vigente los determinados en el núm. 5 del art. 1.º, y en el art. 9.º de la ley de 18 de Junio.

Art. 4.º Para el debido cumplimiento del art. 5.º de la misma ley, serán rectificadas los repartos gremiales que estén hechos en contradiccion con lo que en él se previene respecto de los límites hasta que pueda ser aumentada ó disminuida la cuota individual.

Art. 5.º Se observará asimismo desde luego lo dispuesto por el art. 6.º de dicha ley para los industriales que deben pagar el impuesto por medio de patente, y la Administracion procederá con la brevedad posible á la revision ordenada por el art. 8.º de las declaraciones de exencion concedidas para la aplicacion de las leyes de poblacion rural, aguas y minas.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

### CIRCULAR.

El Real Decreto de 9 del corriente, que antecede publicado en la Gaceta de Madrid del dia 10 del mismo dispone entre otros extremos encaminados al cumplimiento de la ley de 18 de Junio último, relativa á la Contribucion Industrial, que para el actual año económico sean vigentes las Tarifas de 13 de Julio de 1882, recargadas en un 10 p<sup>o</sup> sobre sus respectivas cuotas, en sustitucion del Impuesto equivalente á los de la Sal, que los recargos para atenciones municipales y

gastos de cobranza, no escedan en este año económico de los límites marcados en el art. 9 y en el número 5 del art. 2.º de la misma Ley y que se rectifiquen los repartos gremiales que estén hechos en contradiccion de lo que previene el art. 5.º respecto del aumento y de la reduccion á que los gremios pueden llegar en el señalamiento de las cuotas individuales.

Las disposiciones expresadas, las únicas que exigen inmediata observancia, y que han de cumplirse necesariamente por los funcionarios encargados de formar las matriculas, no deben dar motivo á escepcional trabajo, ni producir retraso en la recaudacion normal.

Con la atencion preferente que los Sres. Alcaldes, y Secretarios y Administradores depositarios deben proponerse y que no dudo sabrán conseguir dado su reconocido celo y actividad, y atemperándose en un todo á las disposiciones reglamentarias y articulos 2.º, 3.º y 4.º del mencionado Real decreto, pueden continuar y terminar los trabajos de la formacion de la mencionada matricula suspendidos por orden de la Direccion General de fecha 14 de Abril último, para lo cual se les concede el improrogable plazo de 16 dias, á contar desde la fecha de esta circular.

Por consiguiente los trabajos nuevos quedan limitados á añadir cual marca la nueva modelacion impresa, una casilla para el 10 p<sup>o</sup>, y otra para el total de este y la cuota, y reducir al 16 p<sup>o</sup> el máximo del recargo municipal sobre ambos, cuidando en la extension de las matrices de los recibos, de consignar como cuota para el Tesoro, la suma de cuota de tarifa y su recargo del 10 p<sup>o</sup>.

En atencion á lo espuesto, esta Administracion de Hacienda no duda que dedicándose los Sres. Alcaldes, Secretarios y Administradores depositarios, con preferencia á este trabajo, darán cima á él, en el tiempo que se les marca, evitándose de este modo el disgusto de tomar medidas co-

ercitivas en caso de no llevarlo á cumplido efecto.

Del recibo de la presente y de proceder seguidamente á su cumplimiento se servirán darne aviso á correo vuelto, los citados funcionarios.

Palma 14 de Julio de 1885.—El Administrador de Hacienda, Bonifacio Soriano.

## Num. 96

Los Sres. Alcaldes de esta provincia que al margen se espresan, se servirán remitir á esta Administracion dentro de 3.º dia, las certificaciones del 20 p<sup>o</sup> de las rentas de Propios, correspondientes al 4.º Trimestre de 1884-85, reclamadas en la orden circular de la suprimida Administracion de Propiedades é Impuestos de 13 de Junio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 2868, del mismo mes; esperando del celo de dichos Señores Alcaldes que no darán lugar á nuevos recuerdos.

Palma 15 Julio de 1885.—El Administrador de Hacienda, Bonifacio Soriano.

### *Pueblos que se citan.*

Aleudia, Binisalem, Bañalbufar, Bañola, Bugar, Calviá, Campos, Deyá, Esporlas, Establiments, Escorca, Inca, Marratxi, Montuiri, Mercadal, La Puebla, Petra, San Juan, Sta. Margarita, Sansellas, Son Servera.

## Núm. 97

### ALCALDIA DE PALMA.

El dia 30 del corriente mes, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta publica, para contratar la conservacion de las bombas y demás aparatos de sacar agua de las fuentes públicas de esta capital con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion, aprobado por este Ayuntamiento y por la Junta municipal en sesiones de los dias 12 y 30 de Junio último.

Lo que se hace publico por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos que prescribe la condicion quinta del precitado pliego de condiciones; y para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en dicha subasta. Palma 9 Julio de 1885.—El Alcalde, Pascual Ribot.—P. A. del Ayuntamiento.—Francisco Gomila, Srio.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conservacion, reparacion, y nueva construccion de piezas indispensables á las bombas, grifos, llaves de paso, pozales y demás aparatos de sacar agua de las fuentes y pozos públicos de esta Ciudad y su ensanche Occidental.

1.º El tipo de la subasta es el de mil pesetas anuales.

2.º La duracion del contrato será el que medie desde que se comunique al empresario la aprobacion de la subasta por parte del Ayuntamiento hasta el dia 30 de Junio de 1890.

3.º La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados, redactados conforme al modelo que se inserta á continuacion, autorizados con la firma del proponente, continuando en ellos en letras y no en

guarismos la cantidad porque se comprometa á llevar el servicio. Dichos pliegos, contendrán además la cedula de vecindad del licitador y el talón de deposito de que trata la condicion siguiente:

4.º Con las proposiciones se acompañará carta de pago de haber consignado previamente en la Depositaria de este Cuerpo la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en oro ó plata, bonos municipales por su valor nominal, á efectos publicos al precio de cotizacion; equivalentes al 5 p<sup>o</sup> del importe total de la subasta; y en garantia de la responsabilidad que se contrae: quedando en poder del Ayuntamiento el talón presentado por aquel, á quien se adjudique la empresa, hasta que haya constituido la fianza definitiva; y devolviéndose á los demás.

5.º La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el dia que remate el Sr. Alcalde mediante anuncio inserto con diez dias de anticipacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.º A las doce de la mañana del dia prefijado, se constituirá la mesa para la subasta, que la formarán el Sr. Alcalde y Regidor Sindico, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, y una vez constituida, serán admitidos por el Sr. Alcalde durante media hora todos los pliegos de proposicion que se presenten, los que una vez presentados no podrán retirarse. Espirada la media hora se procederá á la abertura de los pliegos, por orden de su presentacion, siendo desechados todos los que no reunan los requisitos que prescribe la condicion tercera.

7.º Terminado la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion más ventajosa entre las admitidas.

8.º En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales entre las admitidas que sean al mismo tiempo las más beneficiosas á los fondos municipales, se procederá solo entre sus autores á una segunda licitacion abierta durante el plazo de diez minutos, adjudicándose el remate al mejor postor; y si ninguna mejorase su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el numero más bajo.

9.º La subasta no tendrá efecto definitivo hasta que haga merecido la aprobacion del Ayuntamiento.

10.º Dentro los diez dias siguientes al de la aprobacion del remate por el Ayuntamiento, deberá el contratista haber consignado en la Depositaria de este Cuerpo el diez por ciento de la cantidad á que ascienda el importe total de la subasta, cuya fianza (que pasados los dos primeros trimestres del contrato podrá ser sustituida por el importe de los mismos, si así conviniere al contratista) quedará en garantia hasta que por dicho contratista se haga cumplido totalmente con las obligaciones de su compromiso. La falta de cumplimiento de lo que previene el presente articulo anulará el contrato, quedando en dicho caso en favor de los fondos municipales el deposito provisional que tenga hecho.

11.º La fianza definitiva, lo mismo que la provisional, podrá constituir-

se, tanto en metálico, como en bonos municipales, ó en efectos públicos á precio de cotizacion.

12.º La cantidad porque fuere rematado el servicio objeto de esta subasta se abonará al Empresario por partes iguales, á saber, la 1.ª á los tres meses de haberse encargado del servicio, la segunda á los tres meses siguientes; y así sucesivamente por trimestres vencidos.

13.º El contratista deberá conservar en buen estado todas las bombas, grifos, pozales, cadenas, cuerdas, poleas, llaves de paso, incluso las automáticas y demás aparatos para recibir, retener, y sacar agua de las cisternas y pozos públicos de esta Ciudad y sus arrabales, hacer en ellos las reparaciones que sean necesarias, á fin de que funcionen debida y constantemente, limpiándolos cuando ménos en los meses de Enero y de Julio de cada año; y engrasar como minimum una vez á la semana los ejes, coginetes y demás puntos de roce que sean necesarios; construyendo de nuevo á sus costas todas las piezas que sea menester cualesquiera sea la causa de su inutilizacion, excepto que esta sea ocasionada por fuerza mayor plenamente demostrada, en cuyo caso su reparacion será de cargo del Ayuntamiento.

14.º El Empresario deberá tener reparados los desperfectos que se ocasionen en todos los aparatos objeto de esta subasta, á las veinte y cuatro horas de ocasionado el desperfecto. En el caso de tener que construir alguna nueva pieza, sea cual fuere deberá tener el aparato á que pertenezca en estado de funcionar, dentro el plazo que fije la Alcaldia de acuerdo con el empresario segun la importancia de la pieza. Por cada dia que esceda del plazo señalado, pagará el empresario una multa de cinco pesetas.

15.º Todos los nuevos grifos que á tenor de las condiciones anteriores tenga que construir el Empresario, deberán necesariamente sujetarse al modelo aprobado por el Ayuntamiento y que obrará en el Negociado de aguas; no admitiéndose los que se aparten de él.

16.º El empresario deberá tener siempre de repuesto un grifo, de conformidad al modelo á que se refiere la condicion anterior para atender en el acto á cualquiera contingencia que ocurra.

17.º El empresario recibirá del Ayuntamiento todos los aparatos de que trata esta contrata, en el estado en que se encuentran y bajo inventario espresivo de dicho estado, su valor y clase.

18.º Terminado el contrato se procederá á un reconocimiento de todos los aparatos objeto del mismo por la persona que el Ayuntamiento designe, y no se recibirán si de dicho reconocimiento no resulta hallarse todos en el mismo estado en que se encontraban al recibirlos el contratista.

19.º El empresario quedará obligado á reparar los aparatos repetidos, á sus costas sin retribucion alguna de todos los desperfectos que sufran durante los tres meses inmediatos siguientes á la conclusion del contrato.

20.º La fianza no será devuelta al contratista hasta despues de haber

cumplido por completo el compromiso contraido.

21.º Será obligacion del Contratista á cuyo favor se adjudique esta empresa, satisfacer todos los gastos que origine la subasta, incluso la insercion de este pliego de condiciones en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

22.º El remate se hará á riesgo y ventura para el rematante sin que por ninguna causa no prevista pueda pedir alteracion del precio ó rescision del contrato.

23.º Todas las cuestiones que se necesiten sobre cumplimiento inteligencia y demás efectos del contrato se resolverán precisamente con sujecion á las vigentes disposiciones á tenor de lo que prescribe la R. O. de 14 Enero de 1883.

### *Modelo de proposicion.*

El que suscribe vecino de.....segun cedula personal número.....que acompaña, enterado del pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número .... para la subasta de la conservacion, reparacion y nueva construccion de piezas indispensables á las bombas, grifos, pozales, cadenas, cuerdas, poleas, llaves de paso incluso las automáticas; y demás aparatos para recibir, retener y sacar agua de las cisternas y pozos públicos de esta Ciudad y su Ensanche Occidental, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de..... pesetas anuales.

*(Fecha y firma del proponente.)*

Palma 9 Julio de 1885.—El Alcalde, Pascual Ribot.—P. A. del Ayuntamiento; Francisco Gomila, Srio.

## Núm. 98

### SUBDELEGACION

DE SANIDAD DE FARMACIA  
*del partido de Palma.*

La Gaceta publica una R. O. que lleva la fecha de 16 de Junio último, en la cual, con arreglo á lo que prescribe el articulo 2.º de las Ordenanzas de Farmacia, se prohíbe en absoluto la venta de medicamentos, cualquiera que sea el título con que se ofrezcan al público, á otras personas que á los profesores de Farmacia que disponen de establecimiento legal donde expendierlos.

Y teniendo en cuenta los perjuicios que á la salud pública irroga en todos tiempos la infraccion de las leyes sanitarias, el deber que me impone el cargo que ejerzo de velar por la puntual observancia de las citadas Ordenanzas de Farmacia y muy particularmente los males que pudiera ocasionar la menor tolerancia en las circunstancias actuales me veo en la necesidad de advertir á todos aquellos que, por ignorancia ó impulsados por otros móviles expenden, sin autorizacion, ni legítimo título, medicamentos, se abstengan de verificarlo en lo sucesivo, evitándome así el disgusto de tener que acudir á la autoridad competente para pedir, como estoy dispuesto á hacerlo, la represion y castigo de los infractores con arreglo á la legislacion vigente.

Palma 15 Julio de 1885.— Pedro Antonio Obrador.

Núm 99

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de tres días ante dicho Juez á fin de que preste declaracion como procesado en causa criminal que me hallo instruyendo por presunto delito de estafa, al Escribano de dicho Juzgado D. Antonio Surela y Ferrá de unos cuarenta años de edad, casado, de estatura alta y robusto de cuerpo, ojos castaños claros, barba larga y poblada, pelo castaño con grandes entradas en la frente y viste bien de caballero.

Así mismo ruego y encargo á las Autoridades de toda clase y agentes policia Judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas del precitado Sureda caso ser habido en lo que prestarán un servicio á la buena Administracion de justicia.

Dado en Palma á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Bello.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Num. 400

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este dia, se saca á pública subasta por término de treinta dias una porcion de tierra del predio Son Baró del término de la Villa de San Juan adjudicada á D.<sup>a</sup> Teresa Berard y Soriano perteneciente hoy á su hijo D. Luis Arias y Berard, de estension de cuatrocientos dos destres y medio, medida del pais, equivalentes á setenta y una áreas, cincuenta y siete centiáres, quinientos once milésimos, lindante por Norte con tierras de D.<sup>a</sup> Micaela Mayol, por E. con las de José y Antonio Matas, por S. con las de D. Juan Nicolau y por Oeste con las de D. Mateo Gaya, justipreciada en la cantida de mil setecientas pesetas.

Dicho inmueble se vende á instancia del menor D. Luis Arias y Berard asistido de su curadora Doña Pascuala Soriano y Villar para con su producto redimirse del servicio de las armas en el ejército de Ultramar que por suerte le ha correspondido ó procurarse quien le sustituya en el mismo, quedando señalado para su remate el dia veinte de Agosto próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta; advirtiéndole que los títulos de propiedad de la espresada finca estarán de manifiesto en la Escribania del infrascrito actuario, para los que quieran examinarlos; que no se admitirá postura que no cubra dicho justiprecio y se haya depositado en la mesa del Juzgado la décima parte del mismo que será devuelta á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantia del cumplimiento de su obligacion; que serán de su cuenta satisfacer los gastos de subasta, remate y demás que se ocasionen por el traspaso y que la descrita finca se halla afecta á la servidumbre de paso.

Palma once Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Mora.—Ante mi, Sebastian Gazá.

Núm. 101

D. Juan Gotarredona y Juan, Secretario del Muy Ilustre Ayuntamiento Constitucional de Ibiza.

Hago saber; que en cumplimiento de órdenes del Sr. Alcalde, y con arreglo á lo que dispone el artículo 39 del Reglamento vigente para aplicar la ley de expropiacion forzosa, he de notificar y entregar á los herederos de Don Manuel Torres y Martorell un documento que copiado literalmente dice así.—«Expropiacion forzosa por causa de utilidad pública para la construccion de andenes en el muelle del puerto de Ibiza.—Hoja de aprecio.—Distrito municipal de Ibiza.—D. Juan Guasp y Vicens perito nombrado en representacion de la Administracion del Estado.—Certifico que á los herederos de D. Manuel Torres y Martorell, con motivo de la ejecucion de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca urbana sita en el andén del muelle núm. 7 y calle de Canali núm 4 la estension superficial de 48'41 metros cuadrados, cuya finca figura en la relacion detallada y correlativa de todas las que se expropian, con el núm. de órden 14.—La cabida total de la finca es de 72'03 metros cuadrados.—El producto en renta de cada año de toda la finca es de 180 pesetas.—La contribucion que por la misma se paga es de 28'99 pesetas.—La riqueza imponible conforme el resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 112'50 pesetas.—La expropiacion interesa á la finca parcialmente, siendo la opinion del perito del propietario, á la que hay que atenerse conforme expresa el artículo 23 de la ley, que es más conveniente la expropiacion total de la finca.—Y habiendo calculado el valor en venta y ruta de toda la finca, asi como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 p<sup>o</sup> como precio de afecion conceptual el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisicion de todo el inmueble, la cantidad de tres mil ciento sesenta pesetas sesenta y cinco céntimos.—Juan Guasp y Vicens.»

Y como no tienen apoderados ni Administradores legalmente autorizado en este término municipal, y á fin de que los designen para llevar á cabo la mencionada notificacion y entrega, les requiere por el presente, apercibiéndoles que deben hacerlo en el término de veinte dias á contar desde el de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y que de no verificarlo, serán validos las notificaciones que se dirijan al Sindico de esta Corporacion municipal, asi como tambien la hoja de aprecio que queda transcrita.

Ibiza 4 de Julio de 1885.—P. J., Ignacio Balanzat.—V. B.°, F. Curtoys.

Núm. 102

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PLMAA. Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Mayo de 1885.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertes antes de ser inscritos						Total de ambas clases.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMO.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.	
21	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
22	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
23	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
24	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
25	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
26	»	3	2	5	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	6
27	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
28	»	1	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	»	1	2
29	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
30	»	1	1	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	7	14	21	1	»	1	22	1	»	1	»	»	»	1	»	23

Palma 1.<sup>o</sup> de Junio de 1885.—El Juez municipal, Miguel Vila.—Francisco Garau, Secretario.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Mayo de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	»	»	1	»	»	»	»	1
22	»	1	»	1	»	»	»	»	1
23	1	»	»	1	3	»	1	4	5
24	1	»	»	1	2	»	»	2	3
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	»	1	»	1	1	»	»	1	2
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	2	»	»	2	»	»	»	»	2
29	1	»	»	1	»	»	»	»	1
30	2	»	»	2	1	1	»	2	4
31	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	9	2	»	11	7	4	1	9	20

Palma 1.<sup>o</sup> de Junio de 1885.—El Juez Municipal, Miguel Vila.—Francisco Garau, Secretario.

Núm. 103

D. Antonio de Nicolás y Fernández Juez de instruccion del partido de Ibiza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Planells y Costa Plana hijo de Pedro y de Maria, natural y vecino del pueblo de Santa Gertrudis, de esta isla, de veinte cuatro años de edad, soltero, jornalero, cuyas señas personales son: estatura baja, cara regular, color moreno, ojos y pelo negro, barba poca; para que dentro el término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en este Juzgado para oír la notificacion de la sentencia recaida contra el mismo en la causa que se se le sigue sobre hurto de dinero y efectos, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial averiguen su paradero y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Ibiza quince de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio de Nicolás, P. M. de S. S., Vicente Gotarredona.

Núm. 104

Don Tomas Fortuñy y Veri, Capitán de Infanteria de Marina Ayudante de la Comandancia del ramo en esta provincia

Por el presente mi segundo edicto cita, llama y emplaza á los dueños de veinte y dos bultos de tabaco de contrabando que el dia cuatro de Marzo anterior fueron apresados por la Escampavia «Gaviota» de esta Direccion de Guarda Costas en una de las puntas de Cala Mayor á fin de que y en el término de veinte dias contados desde el de su insercion en el BOLETIN OFICIAL á esta referida provincia se presenten ante esta Fiscalia á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 6 Julio 1885.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S. José M.<sup>a</sup> Vives, Secretario.

Num. 105

En uso de la jurisdiccion que con arreglo á ordenanza me corresponde como Fiscal de la Causa que me hallo

instruyendo á consecuencia de aprehension de un falucho cargado con 25 bultos de tabaco de contrabando verificado por fuerza de la Escampavia «Turia» en cala «Homania» el dia 29 de Noviembre del año último; por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al patron y tripulantes de dicho buque así como á los que se consideren dueños de este tabaco apresado, á fin de que en el término de veinte dias comparezcan en la Comandancia de Marina de esta provincia á dar sus descargos en el mencionado procedimiento en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 6 Julio 1885.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S., José M. Vives, Secretario.

### Núm 106

Sociedad Agrícola, Industrial y Comercial de Manacor.

El Consejo de Administracion de esta Sociedad, en uso de las facultades que le conceden los estatutos, acordó en sesion celebrada el dia dos del mes corriente, proceder al cobro del sexto dividendo pasivo del 4 p<sup>o</sup> del valor nominal de las acciones, el cual deberá hacerse efectivo en el domicilio social, en los quince primeros dias del proximo Agosto.

En cumplimiento de lo que previenen los mismos estatutos y con el fin de que llegue al conocimiento de los interesados, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL y los periódicos de la Provincia.

Palma 13 Julio 1885.—El Director Gerente, Ignacio Guillermo Creus.

### Núm. 107

Número doscientos veinte.

En la ciudad de Palma capital de la provincia de las islas Baleares á veinte y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco, ante mi Don Joaquin Pujol y Muntaner, notario, vecino de dicha capital, comparece el Sr. D. Antonio Villalonga y Perez, casado, hacendado, de edad de sesenta y tres años, vecino de esta ciudad, cuya personalidad acredita por medio de la cédula de cuarta clase expedida en diez y nueve de Noviembre del año último por el Administrador de propiedades é impuestos de esta provincia con el número veinte y cuatro, asegurando la certeza de las expresadas circunstancias y resultando de las mismas tener suficiente capacidad legal para otorgar la presente escritura, obrando como Presidente de la Compañia Curtidora é Industrial establecida en esta ciudad y estando además debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de accionistas celebrada en veinte y nueve de Mayo próximo pasado, dice: Que en esta misma Junta tenida por la referida Sociedad anónima fundada, con un capital de quinientas mil pesetas, representado por dos mil acciones de doscientas cincuenta pesetas cada una, mediante escritura de tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, autorizada por mi, constituida el propio dia en acta que también fué autorizada por mi, se acordó la reforma de los Estatutos por los cuales se regia, insertos en la citada escritura de fundacion, en los términos que se indican en el documento presentado y que

literalmente dice así.—«Don Antonio Bauzá y Bannasar, Secretario de la Sociedad anónima Compañia Curtidora é Industrial establecida en esta capital.—Certifico que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta General de accionistas de dicha Sociedad consta lo siguiente.—Junta General Extraordinaria celebrada en el salon de sesiones de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio el dia veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, bajo la presidencia de D. Antonio Villalonga y en cumplimiento de lo prevenido en los Estatutos, fué leído por el Secretario accidental D. Juan Salas el objeto de la convocatoria, siendo designados por unanimidad los Secretarios escrutadores D. Juan Morey y D. Cristobal Masanet.—En seguida se procedió al recuento de las acciones representadas, resultando del escrutinio estarlo mas de las dos terceras partes de acciones por los Sres. que siguen:

	Acciones.	votos.
D. Francisco Segura.	20	20
« Cayetano Segura.	20	20
« Gabriel Parets.	20	20
« José I. Forteza y Serra.	32	20
« Ignacio Forteza Rey .	20	20
« Gabriel Tomás.	2	2
« Guillermo Juan.	10	10
« Bernardino Lladó.	20	20
« Pedro Morlá.	20	20
« Miguel Roca.	20	20
« Teodoro Cortes.	10	10
« Onofre Cortés.	10	10
« José Planells.	20	20
D. <sup>a</sup> Maria Planells.	20	20
« Isabel Planells.	20	20
D. Benito Pons.	20	20
D. <sup>a</sup> Concepcion Monedero.	20	20
D. José Forteza Rey y Valls.	20	20
« Luis Forteza Rey y Valls.	10	10
« Luis Fuster y Segura.	20	20
D. <sup>a</sup> Francisca Bonnin.	20	20
D. Nicolás Fuster.	20	20
D. <sup>a</sup> Paca Fuster.	20	20
« Concepcion Fuster.	20	20
D. Luis Fuster y Bonnin.	20	20
« Antonio Villalonga.	20	20
« Francisco Villalonga.	20	20
D. <sup>a</sup> Teodora Fábregas.	20	20
« Carmen Villalonga.	20	20
D. Juan Salas y Moje.	20	20
« Martín Salas.	20	20
« Pacífico Salas.	20	20
D. <sup>a</sup> Teresa Salas.	20	20
« Sebastiana Catañy.	20	20
D. Cosme Bauzá y Bannasar.	50	20
« Cosme Bauzá y Covas.	20	20
« Jaime Bauzá y Covas.	20	20
D. <sup>a</sup> Margarita Covas.	20	20
D. Tomás Darder.	20	20
« Gabriel Pons.	20	20
« Miguel Pons.	20	20
D. <sup>a</sup> Ana Pons.	20	20
« Francisca Pons.	20	20
« Ana Mayol.	20	20
D. Antonio Jaume.	20	20
« Jaime Suau.	20	20
D. <sup>a</sup> Juana Rosselló.	20	20
D. Baltazar Marques.	13	13
D. <sup>a</sup> Lucia Covas.	20	20
« Lucia Esbarranch.	20	20
« Antonia Covas.	20	20
D. Antonio Oliver.	20	20
« José Fausto Pomar.	20	20
D. <sup>a</sup> Francisca Forteza.	20	20
« Ignacia Pomar.	20	20
« Mercedes Pomar.	20	20
D. Vicente Pomar.	20	20

« José J. Pomar y Forteza.	20	20
« Juan Alemañy.	20	20
« Francisco Ferrer.	1	0
« José Escudero.	4	1
« Antonio Valls.	20	24
« Jaime Valls.	20	20
D. <sup>a</sup> Catalina Valls.	20	20
« Ana Segura.	20	20
D. Rafael Brunet.	2	2
« Miguel Miró.	2	2
« Cristobal Masanet.	2	2
« Rafael Colomina.	20	20
« Bartolomé Parets.	1	1
« Antonio Segura.	20	20
« Juan Morey.	4	4
« Jaime Catañy.	20	20
« Andrés Darder.	20	20
« Y Rafael Bonnin.	37	20
Suma total.	1370	1311

Asto continuo se procedió á la lectura de las reformas proyectadas y propuestas á la Junta General por la de Gobierno en la forma siguiente.

En el párrafo segundo del artículo tercero donde dice «compra y venta» se leerá «compra venta y elaboracion.»

Al artículo cuarto se le añadirá «Si en la primera convocatoria, previo anuncio de cualesquiera de los fines de este artículo no se reuniera la indicada representacion, podrá en segunda convocatoria tomarse acuerdo, que será válido cualquiera que fuese el número de los concurrentes.»

Al artículo noveno se le añadirá «Cumplidos estos requisitos, se entenderá espirado el plazo convenido para aportar el capital estipulado, considerándose hecho el requerimiento que previene el Código de comercio, y por lo tanto los morosos quedarán comprendidos en el párrafo cuarto del artículo trescientos veinte y seis de dicho Código.»

Al artículo undécimo se le añadirá «Cuando las acciones sean al portador se entenderán caducadas á beneficio de la Sociedad sin necesidad de previa declaracion judicial ni intervencion de autoridad alguna, si el accionista dentro los plazos señalados por la Junta de Gobierno, no satisface el dividendo ó dividendos que la misma reclame hasta el completo valor nominal. Los números de las acciones caducadas se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y tres veces en los periódicos de la localidad que la Junta de Gobierno determine. La Sociedad podrá enagenar las acciones caducadas por medio de duplicados unicos que tendrán fuerza legítima.»

Al artículo quince se le añadirá «debiendo en este caso contraerse la inspeccion al objeto del debate.»

En el artículo diez y ocho donde dice «en todo el mes de Enero» se leerá «antes del dia primero de Marzo.»

En el artículo veinte se suprimirá «ó así lo pidan diez accionistas, con voz y voto.»

En el artículo veinte y uno se suprimirá «Ningun accionista podrá emitir por acciones de su propiedad, mas de veinte votos.»

El apartado tercero del artículo veinte y uno empezará «Cuando sean al portador, deberá depositar sus títulos que tengan satisfechos los dividendos pasivos reclamados en la Caja social» siguiendo lo demás como está redactado.

A la atribucion undécima de las

continuadas en el artículo treinta y siete debe suprimirse «mientras no excedan estas del cincuenta por ciento de su capital efectivo.»

En el artículo cincuenta y siete donde dice «los dividendos activos» se leerá «los dividendos activos y beneficios.»

Al artículo sesenta se añadirá al final «siempre que conserven sus acciones.»

En el artículo sesenta y uno donde dice «se someterán ordinariamente al juicio de amigables componedores, nombrados uno por cada parte y tercero en caso de discordia» se leerá «se someterán ordinariamente al juicio de tres amigables componedores.»

Abierta discusion sobre las reformas mencionadas, fueron estas tomadas en consideracion y aprobadas por unanimidad por los Señores concurrentes que formaban la Junta General, exceptuándose la séptima, novena, decima y undécima que votó en contra de ellas D. Bartolomé Parets y Llompard.

Se acordó por unanimidad facultar al Sr. Presidente D. Antonio Villalonga para que en representacion de la memorada Sociedad pueda otorgar y firmar la correspondiente escritura pública que debe formalizarse para hacer constar en ella las reformas acordadas y cumplir despues los demás requisitos legales.

Y para que conste donde convenga libro el presente certificado con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Presidente, en Palma á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Secretario, Antonio Bauzá.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Presidente, Antonio Villalonga.

El Señor compareciente como Presidente de la repetida Sociedad y en uso de la autorizacion que la misma le tiene conferida, hace las declaraciones que se dejan continuadas; y en consecuencia sujeta á la Sociedad que representa y accionistas de ella á la observancia de los Estatutos reformados en los términos que expresa el documento transcrito.

Queda advertida por mi la obligacion de presentar esta escritura, dentro de quince dias, al Gobierno civil de esta provincia, para su debido registro y demás efectos prevenidos en las órdenes vigentes.

Asi lo otorga el Sr. D. Antonio Villalonga y Perez, á quien doy fe conocer, siendo testigos D. Luis Canet y Ferrer y D. Pedro Canet y Castañer de esta vecindad, que aseguran no tener impedimento legal para serlo. Leida á todos esta escritura íntegra advertidos del derecho que tienen de leerla por si, la firman el Señor Villalonga y testigos, de lo cual y de lo demás que este instrumento contiene yo el Notario que lo autorizo doy fe.—Antonio Villalonga.—Luis Canet.—Pedro Canet.—Sigo.—Joaquin Pujol, y Muntaner.